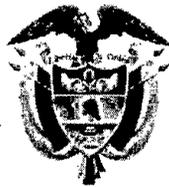


1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

| | |
|---------------|---|
| REFERENCIA: - | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | RUBIELA RODAS LOAIZA |
| DEMANDADO: | NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG |
| RADICACIÓN: | 50001-33-33-002-2018-00194-01 |

De conformidad con lo establecido en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A. y teniendo en cuenta que la parte demandante¹ interpuso y sustentó en término el recurso de apelación contra la sentencia del 06 de marzo de 2019², proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda, se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

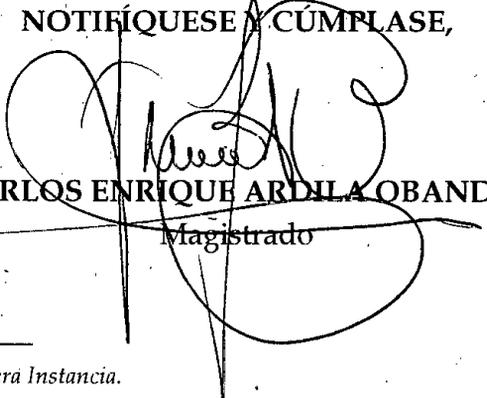
De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 06 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO.- Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 247 del C.P.A.C.A.

TERCERO.- Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Magistrado

¹Folios 165-217, Cuaderno de Primera Instancia.

²Folios 159-164, ibídem.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 50001-33-33-002-2018-00194-01
Auto: Admite apelación sentencia

Gpcm